

P1/14307

#6930

May 18/56

Por medio de la cual se exonerara de impuestos, derechos y cargas aduaneras, la importación de letucos luminicos y de las herramientas, maquinarias y materiales destinados a la confeccion de los mismos en el pais, siempre que estos sean usados en las calles y plazas publicas, contribuyendo de este modo al alumbrado y ornato de las ciudades.

8 Piezas

3000

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
29 de mayo de 1956

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor Francisco Prats Ramírez
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley por medio del cual se exonera de impuestos, derechos y cargas aduaneras, la importación de letreros luminicos y de las herramientas, maquinarias y materiales destinados a la confección de los mismos en el país, siempre que éstos sean usados en las calles y plazas públicas, contribuyendo de este modo al alumbrado y ornato de las ciudades.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

JF/

01/13433

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
29 de mayo de 1956

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

3001

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.--

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 8331 de fecha 18 de mayo, del año en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se exonera de impuestos, derechos y cargas aduaneras, la importación de letreros lumínicos y de las herramientas, maquinarias y materiales destinados a la confección de los mismos en el país, siempre que éstos sean usados en las calles y plazas públicas, contribuyendo de este modo al alumbrado y ornato de las ciudades.

Elácame participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

jf/

P/114308



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

5360

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
30 de mayo de 1956.
AÑO DEL BENEFADOR DE LA PATRIA.

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
C i u d a d .

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.3000, de fecha 29 de mayo del año en curso, con el cual remitió a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual se exonera de impuestos, derechos y cargas aduaneras, la importación de letreros lumínicos y de las herramientas, maquinarias y materiales destinados a la confección de los mismos en el país, siempre que éstos sean usados en las calles y plazas públicas, contribuyendo de este modo al alumbrado y ornato de las ciudades.

Pláceme participarle que este asunto, fué aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente, le saluda

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

/lmv.

01/13434



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 9440

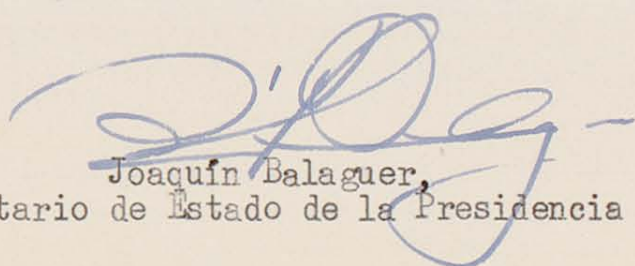
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
4 de junio, 1956
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se exonera de impuestos, derechos y cargas aduaneras, la importación de letreros lumínicos y de las herramientas, etc., para la confección de los mismos en el país, siempre que éstos sean usados en calles y plazas públicas, ha sido registrada con el No. 4470, y promulgada en fecha 3 de junio en curso.

Le saluda muy atentamente,



Joaquín Balaguer,
Secretario de Estado de la Presidencia

jb
am/nr



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Quedan liberados de los derechos de Arancel y de los demás derechos, cargas o impuestos aduaneros los letreros lúminicos que se importen para ser usados en las calles y plazas públicas, contribuyendo de este modo al alumbrado y ornato de las ciudades.

Art. 2.- Para gozar del beneficio de esta liberación, los importadores deberán obtener previamente del Municipio correspondiente o del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, la aprobación de los diseños de los letreros que se tenga el propósito de importar.

PARRAFO: El Municipio correspondiente o el Consejo Administrativo del Distrito Nacional, comunicará por oficio a la Secretaría de Estado de Finanzas, dicha aprobación para los fines de la liberación expresada.

Art. 3.- Se libera, asimismo, de los derechos del Arancel y de los demás derechos, cargas o impuestos aduaneros, la importación de maquinarias y herramientas indispensables que se utilicen en la fabricación de letreros lumínicos en el país, y de los materiales para ser usados en dicha fabricación que se especifican a continuación:

Tubería de cristal transparente de 5 m m hasta 25 mm.

Tubería de cristal en colores de 5 m m hasta 20 mm.

Tubería de cristal revestida con material fluorescente de 8 m m hasta 20 m m.

Gases: neón, argón, helio, kriptón y sus mezclas.

Mercurio triple destilado o tratado catódicamente.

Electrodos para neón en diferentes tipos y tamaños.

Postes de cristal o porcelana para sujetar letras.

Porta electrodos y bujes de cristal o porcelana para neón.

Transformadores para neón en distintos tamaños y tipos.

Destelladores para efectos de movimiento en los letreros lumínicos.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, likely bleed-through from another document.]

15ª LEGISLATURA *del 1 de 1956*
 REG. STRADA AL No. *9512*
 en el folio *2* del libro letra *2*
 No. *55* de Dictados por el Senado
 y Decretos votados por el Senado
 y Devueltos en máquina a razón de dos espacios
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, *29 de mayo*, 1956
 Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se exonera de impuestos, derechos y cargas aduaneras, la importación de letreros lumínicos y de las herramientas, maquinarias y materiales destinados a la confección de los mismos en el país, siempre que éstos sean usados en las calles y plazas públicas. PAG. 2.-

Art. 4.- Para los fines de la exoneración prevista en el artículo anterior, el importador de los efectos mencionados deberá presentar al Colector de Aduanas, conjuntamente con el manifiesto correspondiente, una declaración jurada de que los mismos han sido importados para usarse exclusivamente en la fabricación de letreros lumínicos, declaración que será enviada por la Aduana a la Dirección General de Rentas Internas por conducto de la Secretaría de Estado de Finanzas.

Art. 5.- La Dirección General de Rentas Internas tendrá a su cargo comprobar si los artículos importados, de cuya exoneración se trata, han sido dedicados exclusivamente al fin indicado precedentemente.

Art. 6.- La presente Ley deroga y sustituye la No. 1398 del 14 de abril de 1947; la No. 3554 del 15 de mayo de 1953; la No. 4193 del 26 de junio de 1955; y la No. 4240 del 6 de agosto de 1955, así como toda otra disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

PORFIRIO HERRERA
Presidente

ML. JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario

JULIO A. CAMBIER
Secretario



CONGRESO NACIONAL

PAG. 2

ASUNTO:

Art. 1.º - Que los fines de la enseñanza prevalece en el sistema educativo, el impartido en los niveles mencionados deberá presentarse al factor humano, conjuntamente con el material correspondiente, sus características físicas de sus libros así como sus características físicas y técnicas en la elaboración de los textos escolares, de acuerdo que son un valor por la forma y la esencia General de los textos escolares por los que se fundamenta el estado de la nación.

Art. 2.º - La Dirección General de los Textos Escolares tendrá a su cargo la supervisión de los textos escolares, de sus características físicas, así como de su calidad académica al fin indicado precedentemente.

Art. 3.º - La presente ley derogará y sustituye la Ley No. 1196 del 14 de abril de 1947; la Ley No. 2524 del 15 de mayo de 1953; la Ley No. 1193 del 20 de junio de 1955; y la Ley No. 1540 del 6 de agosto de 1955, así como otras disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a las mismas.

Art. 4.º - En la sala de sesiones del Senado, el Senado del Congreso Nacional, el Honorable Tribunal, el Honorable Poder Judicial y el Honorable Poder Ejecutivo, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; los señores Senadores: don Juan P. Rodríguez y don Juan P. Rodríguez, y don Juan P. Rodríguez y don Juan P. Rodríguez.

18-ª LEGISLATURA 19 de mayo 1956
 REGISTRADA AL No. 55 del libro letra 55 de 1956
 en el folio 25 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
 y consta de 200 hojas escritas en quítrina a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, 29 de mayo 1956
 Jefe de las Oficinas del Senado
 SENADO
 REPUBLICA DOMINICANA

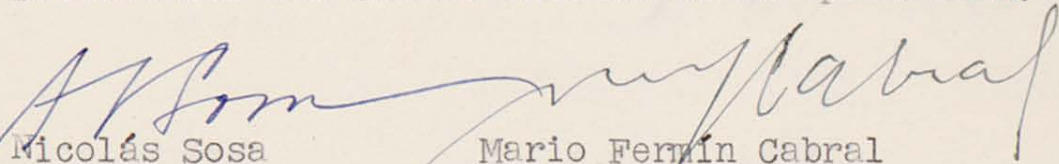
Señores senadores:

La Comisión de Finanzas ha considerado el proyecto de ley por medio del cual se exonera de impuestos, derechos y cargas aduaneras, la importación de letros lumínicos y de las herramientas, maquinarias y materiales destinados a la confección de los mismos en el país. Este proyecto ha sido remitido por el Poder Ejecutivo en fecha 18 de mayo, anexo al Mensaje No.8331.

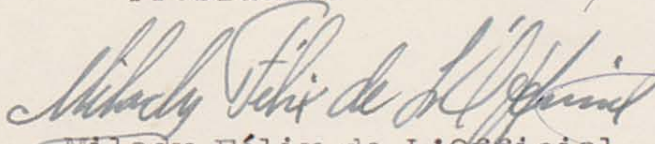
Esta medida había sido establecida ya por otra ley y sus resultados en lo que respecta al auge y embellecimiento de Ciudad Trujillo han sido maravillosos, pero estando próxima a perimir, se extiende indefinidamente.


Además, tiende a favorecer e incrementar el alumbrado y ornamento de las ciudades del país.

Solicitamos del Senado extenderle su aprobación.


Andrés Nicolás Sosa
Presidente


Mario Fermín Cabral
Vicepresidente


Milady Félix de L'Official
Secretaria


Santiago Rodríguez
Vocal



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Josepita  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

8331

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

MAY 18 1956

Año del Benefactor de la Patria

com. Financiera

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la debida aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se exonera de impuestos, derechos y cargas aduaneras, la importación de letreros lumínicos y de las herramientas, maquinarias y materiales destinados a la confección de los mismos en el país, siempre que éstos sean usados en las calles y plazas públicas, contribuyendo de este modo al alumbrado y ornato de las ciudades.

Como la legislación actual sobre esta materia perime el 18 de mayo del año en curso, he ponderado la conveniencia de que se mantengan indefinidamente tales exoneraciones, teniendo en cuenta los buenos resultados obtenidos hasta la fecha con la indicada medida, y muy especialmente en lo que respecta al auge y embellecimiento de Ciudad Trujillo.


En vista de que la nueva legislación que propongo tiene

P114807

-2-

por objeto favorecer e incrementar el alumbrado y ornamento de las ciudades del país, espero que los señores legisladores le impartirán su aprobación al proyecto de ley anexo.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Quedan liberados de los derechos de Arancel y de los demás derechos, cargas o impuestos aduaneros los letreros lumínicos que se importen para ser usados en las calles y plazas públicas, contribuyendo de este modo al alumbrado y ornato de las ciudades.

Art. 2.- Para gozar del beneficio de esta liberación, los importadores deberán obtener previamente del Municipio correspondiente o del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, la aprobación de los diseños de los letreros que se tenga el propósito de importar.

PARRAFO: El Municipio correspondiente o el Consejo Administrativo del Distrito Nacional, comunicará por oficio a la Secretaría de Estado de Finanzas, dicha aprobación para los fines de la liberación expresada.

Art. 3.- Se libera, asimismo, de los derechos del Arancel y de los demás derechos, cargas o impuestos aduaneros, la importación de maquinarias y herramientas indispensables que se utilicen en la fabricación de letreros lumínicos en el país, y de los materiales para ser usados en dicha fabricación que se especifican a continuación:

Tubería de cristal transparente de 5 m m hasta 25 mm.

Tubería de cristal en colores de 5 m m hasta 20 mm.

Tubería de cristal revestida con material fluorescente de 8 m m hasta 20 m m.

Gases: neón, argón, helio, kriptón y sus mezclas.

Mercurio triple destilado o tratado catódicamente.

Electrodos para neón en diferentes tipos y tamaños.

Postes de cristal o porcelana para sujetar letras.

Porta electrodos y bujes de cristal o porcelana para neón.

Transformadores para neón en distintos tamaños y tipos.

Destelladores para efectos de movimiento en los letreros lumínicos.

Art. 4.- Para los fines de la exoneración prevista en el artículo anterior, el importador de los efectos mencionados deberá presentar al Colector de Aduanas, conjuntamente con el manifiesto correspondiente, una declaración jurada de que los mismos han sido importados para usarse exclusivamente en la fabricación de letreros lumínicos, declaración que será enviada por la Aduana a la

Dirección General de Rentas Internas por conducto de la Secretaría de Estado de Finanzas.

Art. 5.- La Dirección General de Rentas Internas tendrá a su cargo comprobar si los artículos importados, de cuya exoneración se trata, han sido dedicados exclusivamente al fin indicado precedentemente.

Art. 6.- La presente Ley deroga y sustituye la No. 1398 del 14 de abril de 1947; la No. 3554 del 15 de mayo de 1953; la No. 4193 del 26 de junio de 1955; y la No. 4240 del 6 de agosto de 1955, así como toda otra disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.

DADA & & &